



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número:

Referencia: EE-2026-00009577-APPSF-PE

V I S T O:

El EE-2026-00009577-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PGD- "TIMBÓ", relacionado con la Política Salarial para el personal de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo determinado por la Ley N° 10052 y su modificatoria Ley N° 12750, se reunió la Comisión Paritaria Central a efectos de dar tratamiento a diversos temas de índole salarial y laboral, arribándose a una propuesta presentada por el Poder Ejecutivo que quedó plasmada en el Acta Acuerdo N° 01/2026 de fecha 18 de febrero de 2026, y cuya aceptación fuera comunicada por ambas entidades sindicales el día 20 de febrero del corriente;

Que en virtud del acuerdo referido, y conforme lo establece el Artículo 6° de la precitada Ley N° 10052, corresponde dictar el correspondiente acto homologatorio de la mencionada Acta;

Que conocido el Índice Precios al Consumidor – IPEC acumulado en los meses de noviembre y diciembre de 2025, se determina una diferencia a compensar equivalente al tres por ciento (3%) sobre los haberes completos diciembre 2025 y SAC proporcional;

Que en lo que respecta al primer semestre del año 2026, resulta pertinente modificar los salarios de la totalidad de los agentes incluidos en el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, disponiendo un incremento del doce coma cinco por ciento (12,5%), con relación a los valores consolidados de diciembre de 2025, que será aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que integran el recibo de sueldo, que no sufren modificación relacionada con el sueldo básico, con las mismas características y condiciones fijadas por los decretos de política salarial del año precedente;

Que el incremento propuesto será abonados en los siguientes meses con relación a los valores consolidados de diciembre de 2025, correspondiendo un



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

dos coma seis por ciento (2,6%) a partir del 1° de enero de 2026, dos coma uno por ciento (2,1%) a partir del 1° de febrero de 2026, un dos coma dos por ciento (2,2%) a partir del 1° de marzo de 2026, un dos por ciento (2%) a partir del 1° de abril de 2026, un dos por ciento (2%) a partir del 1° de mayo de 2026 y un uno coma seis por ciento (1,6%) a partir del 1° de junio de 2026;

Que, asimismo, se garantizará que dicho incremento porcentual no sea inferior a la suma neta de bolsillo de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000.-) a partir del 1° de enero de 2026, y de pesos ciento setenta mil (\$ 170.000.-) a partir del 1° de febrero de 2026, por agente provincial comprendido por la Ley de Paritaria N° 10052 y sus modificatorias, previos descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los aumentos pautados en el presente acuerdo paritario, aplicables dichas sumas en los meses correspondientes y respecto de los haberes consolidados de diciembre de 2025. En caso de resultar un excedente no absorbible de la garantía de incremento se mantendrá en los futuros acuerdos con tal carácter o el que los futuros acuerdos asignen y serán considerados a los fines del cálculo de la primera cuota del sueldo anual complementario del año 2026;

Que, por su parte, las sumas excedentes no absorbibles de las garantías de incremento - otorgadas en acuerdos anteriores - se sostienen en los futuros haberes con tal carácter, actualizadas por la presente política salarial, y serán consideradas los fines del cálculo del SAC 2026;

Que, en atención a lo convenido en los puntos 4, 5 y 6 del Acta suscripta, a partir del 1° de enero de 2026, se incrementan los porcentajes del cálculo del suplemento reconocido por el Artículo 68 del Decreto N° 2695/83 y modificatorios, respecto al personal que desempeña funciones en el agrupamiento Hospitalario-Asistencial, con desempeño en los Centros, Hogares y Guarderías, no contemplados en las modalidades de ayudante de enfermería, auxiliares de enfermería y auxiliares técnicos de enfermería y enfermería; del adicional por Capacitación Superior – Licenciatura creado por Artículo 16 del Decreto N° 0474/22 y del suplemento previsto en Artículo 38 Anexo II del Decreto N° 0516/10;

Que deviene necesario proponer el incremento respecto del personal de la Administración Provincial de Impuestos, Decreto N° 4447/92, del Servicio de Catastro e Información Territorial, Decreto N° 0201/95, y de Fiscalía de Estado;

Que en idéntico sentido, se fijan las nuevas Asignaciones Básicas Iniciales para los Estatutos y Escalafones aplicables al personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 0201/95), estableciéndose además los nuevos montos del "Presentismo" para los referidos Escalafones;

Que, asimismo, resulta pertinente establecer para el personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, los salarios básicos para el primer semestre del año 2026, respectivamente, según la categoría en que revista cada agente;

Que también se pondera adecuado incrementar la parte fija de la Clase I para el personal comprendido en el Escalafón "Convenio 113/1994 — E" dependiente de la Administración Central;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que consecuentemente, para el personal referido en el considerando anterior, se estima oportuno trasladar dicho aumento a los demás conceptos no relacionados;

Que, en el marco de la Política Salarial del Sector Público, se establece para el primer semestre del año 2026, respectivamente, un incremento del sueldo básico para el personal del Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales;

Que deviene acertado modificar los valores del Sueldo Básico conformado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E" que rige al personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS), como también incrementar el adicional remunerativo no bonificable, establecido por Decreto N° 0679/07 y sus modificatorios;

Que, asimismo, se garantizará que ningún agente provincial comprendido por la Ley de Paritaria N° 10052 y sus modificatorias, perciba un salario de bolsillo menor a la suma de pesos setecientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve (\$747.259,00.-) a partir del 1° de diciembre de 2025; de pesos setecientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho (\$766.688,00.-) a partir del 1° de enero de 2026; de pesos setecientos ochenta y dos mil trescientos ochenta (\$782.380,00.-) a partir del 1° de febrero de 2026; de pesos setecientos noventa y ocho mil ochocientos veinte (\$798.820,00.-) a partir del 1° de marzo de 2026; de pesos ochocientos trece mil setecientos sesenta y cinco (\$813.765,00.-) a partir del 1° de abril de 2026; de pesos ochocientos veintiocho mil setecientos diez (\$828.710,00.-) a partir del 1° de mayo de 2026 y de pesos ochocientos cuarenta mil seiscientos sesenta y seis (\$840.666,00.-) a partir del 1° de junio de 2026, respectivamente, previo descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los futuros aumentos pautados;

Que los términos de la política salarial aprobada serán de aplicación a aquellos agentes titulares o suplentes de los escalafones alcanzados por sus disposiciones, sean éstos últimos en calidad de interinos o reemplazantes, y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado, ello en línea con lo previsto en el punto 7 del Acta mencionada precedentemente;

Que, asimismo, resulta adecuado fijar los nuevos topes mínimos y máximos para la compensación mensual "Falla de Caja";

Que procede determinar los nuevos valores del viático diario establecido en el Artículo 6° del Régimen de Comisiones y Servicios aprobado por Acta Paritaria N° 20/1989 que fuera homologada por Decreto N° 1745/89;

Que, por otra parte, en el punto 9 del Acta N° 01/2026 de la Comisión Paritaria Central se dispuso dar por aprobada el Acta Acuerdo N° 005/2025 de la Comisión Técnica dependiente de la misma, mediante la cual se modifica el régimen del Agrupamiento Asistentes de Justicia Penal Juvenil en relación al nuevo Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Santa Fe – Ley N° 14228 y se crea el Régimen de Guardias Activas – Asistencia 24 horas en la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Ley N° 12967;

Que los efectos de lo dispuesto en el referido punto 9) del Acta mencionada ut supra, tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2026 para todos aquellos agentes que en la actualidad se encuentren alcanzados por la normativa citada;

Que corresponde trasladar los porcentuales de la política salarial definida en los considerandos precedentes, a los jubilados y pensionados de los sectores alcanzados por el presente Decreto, a través de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 14283 y modificatoria Ley N° 14431;

Que conforme lo establecido por la Ley N° 6915, y sus modificatorias, resulta adecuado determinar un nuevo valor para el haber mínimo de las jubilaciones y pensiones para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2026;

Que deviene oportuno, por aplicación del Artículo 2° de la Ley N° 10480, incrementar las pensiones de los beneficiarios de la Ley N° 5110 para los mismos meses establecidos en el considerando precedente;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el Artículo 107) -Inciso 1- de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N° 14424;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Homológase el Acta Acuerdo N° 01/2026 de la Comisión Paritaria Central - Ley N° 10052, de fecha 18 de febrero de 2026, que como Anexo Único integra el presente Decreto, que a su vez aprueba el Acta Acuerdo N° 005/2025 de la Comisión Técnica dependiente de la Paritaria Central, de fecha 29 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2°: Otórgase una recomposición salarial para el personal comprendido en los Escalafones Decreto-Acuerdo N° 2695/83, del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 0201/95), del Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, del Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales, y trabajadores pertenecientes al Escalafón "Convenio 113/1994 — E" dependiente de la Administración Central, consistente en un tres por ciento (3%) sobre los haberes completos de diciembre de 2025 y segunda cuota aguinaldo 2025 en forma proporcional.

ARTÍCULO 3°: Otórgase un incremento salarial para el personal comprendido en los Escalafones referidos en el Artículo precedente, consistente en un doce coma cinco por ciento (12,5%) para el primer semestre del año 2026, que será abonado en un dos coma seis por ciento (2,6%) a partir del 1° de enero de 2026; dos coma uno por ciento (2,1%) a partir del 1° de febrero de 2026; un dos coma dos por ciento (2,2%) a partir del 1° de marzo de 2026; un dos por ciento (2%) a partir del 1° de abril de 2026; un dos por ciento (2%) a partir del 1° de mayo de 2026 y un uno coma seis por ciento (1,6%) a partir del 1° de junio de 2026, que será aplicable sobre el sueldo básico, como así

también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios consolidados correspondientes al mes de diciembre de 2025 y ratificando en todos sus términos la vigencia del adicional previsto por el Artículo 13 del Decreto N° 0206/21 y Artículo 14 del Decreto N° 1323/24.

ARTÍCULO 4°: Garantízase que el incremento porcentual establecido en el Artículo precedente, no sea inferior a la suma neta de bolsillo de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000.-) a partir del 1° de enero de 2026, y de pesos ciento setenta mil (\$ 170.000.-) a partir del 1° de febrero de 2026, por agente provincial comprendido por la Ley de Paritaria N° 10052 y sus modificatorias, previos descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los aumentos pautados en el presente acuerdo paritario, aplicables dichas sumas en los meses correspondientes y respecto de los haberes consolidados de diciembre de 2025. En caso de resultar un excedente no absorbible de la garantía de incremento se mantendrá en los futuros acuerdos con tal carácter o el que los futuros acuerdos asignen y serán considerados a los fines del cálculo de la primera cuota del sueldo anual complementario del año 2026.

ARTÍCULO 5°: Establézcase el sostenimiento de las sumas no remunerativas excedentes no absorbibles de las garantías de incremento otorgadas en acuerdos anteriores, con tal carácter y actualizadas por la presente política salarial; las que serán consideradas a los fines del cálculo del SAC 2026.

ARTÍCULO 6°: En virtud de lo dispuesto en los Artículos precedentes, increméntense los sueldos básicos del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, fijándose en los valores y a partir de las fechas que a continuación se detallan, y calculándose el porcentual de aumento sobre los valores consolidados de diciembre de 2025, manteniéndose en sus importes vigentes al 28 de febrero de 2019 el Suplemento "Decreto-Acuerdo N° 3157/88", los que resultaren equivalentes por aplicación del Artículo 85 del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, y el Suplemento establecido a través del Artículo 62 del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4° del presente Decreto:

Cat	01/12/25	01/01/26	01/02/26	01/03/26	01/04/26	01/05/26	01/06/26
1	51.734,06	53.079,15	54.165,56	55.303,71	56.338,39	57.373,07	58.200,82
2	55.162,20	56.596,42	57.754,82	58.968,39	60.071,64	61.174,88	62.057,48
3	58.920,68	60.452,62	61.689,95	62.986,21	64.164,62	65.343,03	66.285,77
4	111.470,88	115.535,03	128.748,65	131.453,97	133.913,35	136.372,74	138.340,24
5	119.096,77	123.438,94	137.555,17	140.445,54	143.073,15	145.700,75	147.802,84
6	191.381,75	198.359,37	202.419,36	206.672,68	210.539,33	214.405,99	217.499,31
7	206.619,44	214.152,63	218.535,87	223.127,84	227.302,35	231.476,87	234.816,48
8	227.639,11	235.938,65	240.767,81	245.826,92	250.426,11	255.025,31	258.704,66
9	262.486,29	272.056,34	277.624,74	283.458,31	288.761,55	294.064,79	298.307,39

ARTÍCULO 7°: Increméntanse, en idéntica proporción y a partir de las mismas fechas que la establecida en el Artículo anterior para el sueldo básico, cualquier otra



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

equiparación salarial o garantía por diferencia salarial existente a las fechas, y cualquier otra asignación salarial que no tenga movilidad automática respecto del incremento del sueldo básico y no se hallare incluida particularmente en el presente Decreto, con excepción de las Asignaciones Familiares.

ARTÍCULO 8°: Fíjase la Asignación Básica Inicial para los Estatutos y Escalafones del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 0201/95), a partir de las fechas y en los importes que se detallan a continuación:

Asignación Básica	01/12/25	01/01/26	01/02/26	01/03/26	01/04/26	01/05/26	01/06/26
Coefficientes 1,00 a 2,30	657.726,06	674.826,94	688.639,18	703.109,16	716.263,68	729.418,20	739.941,82
Coefficientes 2,31 a 2,80	972.839,30	1.008.308,26	1.109.351,07	1.132.661,22	1.153.852,26	1.175.043,30	1.191.996,14
Coefficientes 2,81 a 6,00 (incluye coeficientes cargos de Inspección)	1.417.554,99	1.469.237,94	1.499.310,06	1.530.814,19	1.559.454,31	1.588.094,42	1.611.006,51

ARTÍCULO 9°: Fíjase el monto del "Presentismo" establecido para los Estatutos y Escalafones del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 0201/95), a partir de las fechas y en los importes que se detallan a continuación:

Coefficiente	01/12/25	01/01/26	01/02/26	01/03/26	01/04/26	01/05/26	01/06/26
Menor a 2,31	27.082,82	27.786,97	28.355,71	28.951,53	29.493,19	30.034,85	30.468,17
Desde 2,31 hasta 2,80	63.777,57	66.102,85	76.537,07	78.145,30	79.607,32	81.069,35	82.238,97
Desde 2,81 hasta 3,24	72.363,62	75.001,94	76.537,07	78.145,30	79.607,33	81.069,35	82.238,97
Desde 3,25 hasta 5,00	86.834,19	90.000,09	91.842,20	93.772,03	95.526,42	97.280,80	98.684,31
Desde 5,01 hasta 6,00	101.311,72	105.005,47	107.154,70	109.406,28	111.453,17	113.500,06	115.137,57

ARTÍCULO 10: Fíjase el Sueldo Básico para el Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, a partir de las fechas y en los montos que se detallan a continuación:

Categ	01/12/25	01/01/26	01/02/26	01/03/26	01/04/26	01/05/26	01/06/26
B I	374.041,15	383.766,22	391.621,08	399.849,99	407.330,81	414.811,64	420.796,29
B II	657.620,61	681.596,95	757.422,85	773.338,14	787.806,58	802.275,02	813.849,77
B III	1.103.255,98	1.143.479,83	1.166.884,39	1.191.403,45	1.213.693,51	1.235.983,56	1.253.815,61
B IV	1.245.267,98	1.290.669,48	1.317.086,70	1.344.761,87	1.369.921,12	1.395.080,37	1.415.207,77



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

B V	1.365.471,44	1.415.255,47	1.444.222,69	1.474.569,30	1.502.157,13	1.529.744,95	1.551.815,21
B VI	1.431.025,75	1.483.199,84	1.513.557,73	1.545.361,24	1.574.273,52	1.603.185,79	1.626.315,62

ARTÍCULO 11: Fíjase para el personal comprendido en el Escalafón "Convenio113/1994-E", dependiente de la Administración Central, la parte fija de la Clase I conforme los valores y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Parte Fija Clase I	01/12/25	01/01/26	01/02/26	01/03/26	01/04/26	01/05/26	01/06/26
Coeficientes 1,00 a 2,25 inclusive	9.927,61	10.185,73	10.394,21	10.612,62	10.811,17	11.009,72	11.168,56
Coeficientes 2,45 en adelante	11.241,55	11.651,41	11.889,89	12.139,72	12.366,85	12.593,97	12.775,67

ARTÍCULO 12: Trasládense los aumentos, en idéntica proporción y a partir de las mismas fechas que las establecidas en el Artículo precedente para la parte fija, a los demás conceptos salariales no relacionados con la misma.

ARTÍCULO 13: Fíjase el Sueldo Básico para los agentes incluidos en el Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales, a partir de las fechas y en los importes que se detallan a continuación:

Cat	01/12/25	01/01/26	01/02/26	01/03/26	01/04/26	01/05/26	01/06/26
1	383.605,83	393.579,58	401.635,30	410.074,63	417.746,75	425.418,87	431.556,56
2	414.843,23	425.629,15	434.340,86	443.467,41	451.764,28	460.061,14	466.698,63
3	467.392,01	479.544,20	489.359,43	499.642,06	508.989,90	518.337,74	525.816,01
4	531.520,92	545.340,46	556.502,40	568.195,86	578.826,28	589.456,70	597.961,04
5	578.814,93	593.864,12	606.019,23	618.753,16	630.329,46	641.905,76	651.166,80
6	651.215,30	668.146,90	681.822,42	696.149,16	709.173,46	722.197,77	732.617,21
7	719.723,36	738.436,17	753.550,36	769.384,27	783.778,74	798.173,21	809.688,78
8	1.250.098,16	1.295.675,76	1.449.065,67	1.479.514,04	1.507.194,38	1.534.874,71	1.557.018,98
9	1.398.100,06	1.449.073,71	1.620.603,90	1.654.656,70	1.685.613,80	1.716.570,89	1.741.336,57
10	1.542.036,02	1.598.257,46	1.787.457,27	1.825.016,06	1.859.160,42	1.893.304,78	1.920.620,27
11	1.620.372,06	1.679.449,57	1.878.271,64	1.917.738,66	1.953.617,78	1.989.496,89	2.018.200,18
12	2.662.960,74	2.760.050,22	2.816.542,48	2.875.724,84	2.929.526,99	2.983.329,14	3.026.370,86
13	2.928.061,78	3.034.816,64	3.096.932,78	3.162.006,82	3.221.165,04	3.280.323,25	3.327.649,83
14	3.140.730,25	3.255.238,84	3.321.866,54	3.391.666,98	3.455.121,93	3.518.576,88	3.569.340,84
15	3.406.669,47	3.530.874,01	3.603.143,36	3.678.854,11	3.747.682,06	3.816.510,02	3.871.572,38

ARTÍCULO 14: Establézcase para el personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E", el valor del Sueldo Básico Conformado de la Clase I, en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Sueldo Básico Conformado Clase I	01/12/25	01/01/26	01/02/26	01/03/26	01/04/26	01/05/26	01/06/26
Clase I a XVI	347.498,68	356.533,65	363.831,12	371.476,09	378.426,06	385.376,04	390.936,02
Clase XVII a XXIV	340.832,26	349.693,90	356.851,38	364.349,69	371.166,33	377.982,98	383.436,29

ARTÍCULO 15: Fíjase para el personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E", la escala del Código de liquidación 084 - Asignación remunerativa no bonificable- Decreto 679/07, conforme los valores y a partir de las fechas abajo detallados:

Cat	01/12/25	01/01/26	01/02/26	01/03/26	01/04/26	01/05/26	01/06/26
CLASE I	389.287,24	399.408,71	407.583,74	416.148,06	423.933,80	431.719,55	437.948,15
CLASE II	389.287,24	399.408,71	407.583,74	416.148,06	423.933,80	431.719,55	437.948,15
CLASE III	389.287,24	399.408,71	407.583,74	416.148,06	423.933,80	431.719,55	437.948,15
CLASE IV	389.287,24	399.408,71	407.583,74	416.148,06	423.933,80	431.719,55	437.948,15
CLASE V	389.287,24	399.408,71	407.583,74	416.148,06	423.933,80	431.719,55	437.948,15
CLASE VI	389.287,24	399.408,71	407.583,74	416.148,06	423.933,80	431.719,55	437.948,15
CLASE VII	393.201,14	403.424,37	411.681,59	420.332,02	428.196,04	436.060,06	442.351,28
CLASE VIII	393.201,14	403.424,37	411.681,59	420.332,02	428.196,04	436.060,06	442.351,28
CLASE IX	393.201,14	403.424,37	411.681,59	420.332,02	428.196,04	436.060,06	442.351,28
CLASE X	393.201,14	403.424,37	411.681,59	420.332,02	428.196,04	436.060,06	442.351,28
CLASE XI	385.288,36	395.305,86	403.396,91	411.873,26	419.579,02	427.284,79	433.449,41
CLASE XII	385.288,36	395.305,86	403.396,91	411.873,26	419.579,02	427.284,79	433.449,41
CLASE XIII	385.288,36	395.305,86	403.396,91	411.873,26	419.579,02	427.284,79	433.449,41
CLASE XIV	385.288,36	395.305,86	403.396,91	411.873,26	419.579,02	427.284,79	433.449,41
CLASE XV	385.288,36	395.305,86	403.396,91	411.873,26	419.579,02	427.284,79	433.449,41
CLASE XVI	382.387,88	392.329,96	400.360,11	408.772,64	416.420,40	424.068,16	430.186,37
CLASE XVII	453.128,04	469.648,74	479.261,43	489.331,87	498.486,82	507.641,77	514.965,72
CLASE XVIII	453.128,04	469.648,74	479.261,43	489.331,87	498.486,82	507.641,77	514.965,72
CLASE XIX	456.638,37	473.287,05	482.974,21	493.122,67	502.348,53	511.574,40	518.955,10
CLASE XX	461.358,39	478.179,16	487.966,45	498.219,81	507.541,04	516.862,27	524.319,26
CLASE XXI	934.173,92	968.233,17	988.050,81	1.008.812,15	1.027.686,09	1.046.560,03	1.061.659,18



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

CLASE XXII	959.690,45	994.680,01	1.015.038,95	1.036.367,37	1.055.756,85	1.075.146,32	1.090.657,90
CLASE XXIII	974.868,97	1.010.411,93	1.031.092,88	1.052.758,63	1.072.454,77	1.092.150,91	1.107.907,82
CLASE XXIV	1.123.781,71	1.164.753,92	1.188.593,91	1.213.569,14	1.236.273,90	1.258.978,65	1.277.142,46

ARTÍCULO 16: Garantízase que ningún agente provincial comprendido por la Ley de Paritarias N° 10052 y sus modificatorias, perciba un salario de bolsillo menor a la suma de pesos setecientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve (\$747.259,00.-) a partir del 1° de diciembre de 2025; de pesos setecientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho (\$766.688,00.-) a partir del 1° de enero de 2026; de pesos setecientos ochenta y dos mil trescientos ochenta (\$782.380,00.-) a partir del 1° de febrero de 2026; de pesos setecientos noventa y ocho mil ochocientos veinte (\$798.820,00.-) a partir del 1° de marzo de 2026; de pesos ochocientos trece mil setecientos sesenta y cinco (\$813.765,00.-) a partir del 1° de abril de 2026; de pesos ochocientos veintiocho mil setecientos diez (\$828.710,00.-) a partir del 1° de mayo de 2026 y de pesos ochocientos cuarenta mil seiscientos sesenta y seis (\$840.666,00.-) a partir del 1° de junio de 2026, respectivamente, previo descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los futuros aumentos pautados.

ARTÍCULO 17: La política salarial fijada en los Artículos precedentes, será de aplicación a aquellos agentes titulares o suplentes de los escalafones alcanzados por sus disposiciones, sean éstos últimos en calidad de interinos o reemplazantes, y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

ARTÍCULO 18: Establézcanse los nuevos topes mínimos y máximos dispuestos por la Compensación Mensual "Falla de Caja" instituida en el Artículo 81 de Decreto-Acuerdo N° 2695/83 por el Artículo 15 del Decreto N° 0332/07, conforme los importes y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Falla de caja	01/12/25	01/01/26	01/02/26	01/03/26	01/04/26	01/05/26	01/06/26
Mínimo	26.590,09	27.281,43	27.839,82	28.424,81	28.956,61	29.488,41	29.913,85
Máximo	113.867,93	116.828,50	119.219,72	121.724,82	124.002,18	126.279,53	128.101,42

ARTÍCULO 19: Fíjase el valor del viático diario en el importe y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Viático	01/12/25	01/01/26	01/02/26	01/03/26	01/04/26	01/05/26	01/06/26
	74.992	76.941	78.516	80.166	81.666	83.166	84.366

ARTÍCULO 20: Incrementase, a partir del 1° de enero de 2026, en un cincuenta por ciento (50%) el porcentaje del cálculo del Suplemento previsto en el Artículo 68 del Decreto N°2695/83 y modificatorios, respecto al personal que desempeña funciones en los servicios Hospitalarios y Asistenciales (Centros, Hogares y Guarderías) no contemplados en las modalidades de ayudante de enfermería, auxiliares de enfermería y auxiliares técnicos de enfermería, enfermería, previstos en los puntos 2, 3 y 4 del Artículo 24, elevándose del cien por ciento (100%) al ciento cincuenta por ciento (150%) de la categoría de revista.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Con relación al personal del Subagrupamiento Hospitalario comprendido en los puntos 2°, 3° y 4° del Artículo 24 del Decreto referido que revistare en las categorías 1 a 4, y que perciben actualmente el suplemento del doscientos por ciento (200%), dicho porcentaje ascenderá al trescientos por ciento (300%) de la asignación de la categoría de revista, mientras que en aquellos casos del personal que revistare en las categorías 5 a 9, tal porcentaje se incrementará del doscientos por ciento (200%) al trescientos por ciento (300%) de la asignación de la categoría 4.

El presente aumento no será alcanzado por la garantía establecida en el Artículo 4° del presente Decreto.

ARTÍCULO 21: Incrementase, a partir del 1° de enero de 2026, en un cincuenta por ciento (50%) el porcentaje del cálculo del Adicional por Capacitación Superior – Licenciatura creado por Artículo 16 Decreto N°0474/22.

El presente aumento no será alcanzado por la garantía prevista en el Artículo 4° del presente Decreto.

ARTÍCULO 22: Incrementase, a partir del 1° de enero de 2026, en un cien por ciento (100%) la fórmula de cálculo del Suplemento previsto en el Artículo 38 Anexo II del Decreto N° 0516/10.

El presente aumento no será alcanzado por la garantía prevista en el Artículo 4° del presente Decreto.

ARTÍCULO 23: Modifícase, a partir del 1° de enero de 2026, el Artículo 1° del Anexo II del Decreto N° 3467/12 respecto al Agrupamiento Asistentes de Justicia Penal Juvenil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 1°:** El presente agrupamiento comprende al personal que desarrolle tareas vinculadas con la asistencia integral a los jóvenes infractores a la Ley Penal, dependiente de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil – Secretaria de Asuntos Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad y de la Secretaria de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, o el/los órgano/s que en el futuro la/los reemplace”.*

ARTÍCULO 24: Modifícase, a partir del 1° de enero de 2026, el Artículo 2° del Decreto N° 0022/09 y su modificatorio Artículo 16 del Decreto N° 0522/13, el que quedara redactado de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 2°:** Créase el Suplemento Asistencia al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad y Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano para todos los agentes pertenecientes al Agrupamiento Asistente de Justicia Penal Juvenil, de carácter orgánico y funcional, remunerativo no bonificable, cuya base de cálculo será la asignación de la categoría, el adicional especial remunerativo y el suplemento Plan Equiparación, sobre la cual se aplicaran los coeficientes que se detallan a continuación conforme la categoría, el grupo, antigüedad y título del agente:*

a) Por Categoría

Categoría 1	2,45
Categoría 2	2,45
Categoría 3	2,30
Categoría 4	2,20



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Categoría 5	2,10
Categoría 6	2,00
Categoría 7	1,90
Categoría 8	1,80
Categoría 9	1,70

b) Por Grupo

Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil

Grupo 1	1,075
Grupo 2	0,975
Grupo 3	0,875
Grupo 4	0,805

Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia

Grupo 1 1,00

Establécese que los Grupos precedentes estarán integrados por los siguientes agentes:

a) Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil:

Grupo 1: Acompañantes Juveniles con desempeño en Instituciones vigiladas bajo regímenes de privación o restricción de la libertad, con función de máxima contención, tareas en los servicios y gestión de los dispositivos de Guardias Permanentes, Centro de Admisión y Derivación;

Grupo 2: Acompañantes Juveniles y profesionales con desempeño en dispositivos de medidas socioeducativas y enfermeros de instituciones vigiladas bajo regímenes de privación o restricción de la libertad. Agentes que ejercen funciones de dirección, conducción, planeamiento, organización, coordinación de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, elaborando las políticas gubernamentales, leyes, decretos y disposiciones reglamentarias.

Grupo 3: Personal Administrativos con desempeño en Instituciones vigiladas bajo regímenes de privación o restricción de la libertad, en programas alternativos; choferes que trasladan jóvenes, cocineros profesionales, servicios generales.

Grupo 4: Administrativos en delegación.

b) Secretaria de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia:

Grupo 1: Personal afectado en marco de las intervenciones previstas para esta Secretaría en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil establecido por la Ley 14.228 en observancia de los principios de la Ley 12.967 que instituye el Sistema de promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

c) Por Antigüedad

Hasta 5 años	1,00
Hasta 10 años	1,05
Hasta 15 años	1,10
Hasta 20 años	1,15
Hasta 25 años	1,20



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

25 años o más 1,25

d) Por Título

Títulos Universitarios en carreras de 5 años o más	1,10
Otros Estudios Superiores	1,00
Estudio Nivel Medio	0,90
Sin Estudios Medios	0,85

El suplemento "Asistencia al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil" será incompatible con la percepción de los siguientes suplementos Función Administrativa, Asistencial y Hospitalario, Asignación Especial Remunerativa Decreto 3464/90 (Artículo 9°), Asignación Decreto N° 0427/90, Incentivo Laboral por Producción Hospitalaria, Suplemento Ministerial (Decreto N° 3236/17) y Suplemento Profesionales e Idóneos (Decretos N° 0775/14 y N° 4035/14).

ARTÍCULO 25: Modifícase, a partir del 1° de enero de 2026, el Artículo 17° del Decreto N° 0522/13 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 17: Créase el suplemento "Turnos Rotativas 24/7 — Sistema de Responsabilidad de Penal Juvenil" destinado al personal afectado al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil que integre los Grupos 1 y 2 con cumplimiento de tareas en las Guardias Permanentes rotativas y presenciales en los Centros de Admisión y Derivación; personal con funciones de atención y acompañamiento diario en la ejecución de medidas de Protección dispuestas en los Centros de Alojamiento para adolescentes que no han alcanzado la edad mínima de responsabilidad penal en modalidad prestacional 24/7. Con el fin de asegurar prestaciones de carácter imprescindible de acuerdo con diagramas de trabajo, cumple servicios por equipos que se turnan ordinariamente en una misma tarea específica, con horarios de labor que se intercambian cíclicamente y en forma rotativa, cubriendo turnos de 8 horas. El mismo será equivalente al 50% de la siguiente base de cálculo: asignación de la categoría de revista del agente y 25% del Suplemento Asistencia al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil."

ARTÍCULO 26: Establézcase que el personal dependiente de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescentes y Familia del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano que perciba el suplemento regulado en el Artículo 5° del Decreto N° 4035/14 (Profesionales e Idóneos) y sea afectado a cumplir funciones en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, percibirá un adicional equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el suplemento asignado al agente.

ARTÍCULO 27: Créase, a partir del 1° de enero de 2026, el Régimen de Guardias Activas - Asistencia 24 horas en la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano para atender, evaluar, adoptar y efectivizar las Medidas de Protección Excepcional Urgentes y asesorar en la inmediatez a los organismos integrantes del primer nivel de intervención, todo en el marco de las competencias determinadas en la Ley N° 12967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Guardias Activas en días y horarios hábiles: será equivalente a una suma no remunerativa y no bonificable de pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000) para aquellos agentes que presten servicios en guardia activa presencial en días y horarios hábiles.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Guardias Activas en horario nocturno (de 20hs p.m. a 08hs a.m. del día siguiente), en días Feriado, No laborables y Fines de Semana: será equivalente a una suma fija no remunerativa y no bonificable de pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000) para aquellos agentes que presten servicios en guardia activa presencial en horario nocturno y/o feriados, y/o días no laborables.

El Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia dictará el reglamento interno del régimen.

ARTÍCULO 28: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional los incrementos otorgados por el presente Decreto al personal pasivo de los escalafones referidos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N.º 14283 y modificatoria Ley N.º 14431; y extiéndanse al Personal de Asistencia Técnica Nivel V a XII (Decreto N.º 0154/03 y modificatorios) los alcances de los incrementos establecidos para el personal perteneciente al Escalafón Decreto-Acuerdo N.º 2695/83 a través del presente.

ARTÍCULO 29: Establézcanse los haberes mínimos de la Jubilación y Pensión Provincial en los importes, y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

	Febrero 2026	Marzo 2026	Abril 2026	Mayo 2026	Junio 2026	Julio 2026
Jubilación	575.386,80	587.163,72	599.501,46	610.717,56	621.933,69	630.906,58
Pensión	431.540,10	440.372,79	449.626,09	458.038,17	466.450,27	473.179,94

ARTÍCULO 30: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a atender el gasto que demanda la aplicación del presente con partidas de su Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 31: Incrementanse las pensiones determinadas por la Ley N.º 5110, conforme lo establecido por el Artículo 2º de la Ley N.º 10480.

ARTÍCULO 32: El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 33: Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTÍCULO 34: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinen a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

ARTÍCULO 35: Refréndese por los señores Ministros de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Economía y de Gobierno e Innovación Pública,

ARTÍCULO 36: Regístrese, comuníquese y archívese.

